

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 17 minutos: pónese á las 4 y 43 minutos.

San Higinio papa y mártir.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los Prelados diocesanos.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, en que con motivo de la esclaustracion de las monjas de la ciudad de Barcelona, se consulta si las religiosas actualmente esclaustradas deben volver ó no á sus conventos: y S. M., con presencia de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de octubre último acerca de los religiosos, se ha servido resolver, que á ninguna monja que se halle fuera de su convento se le precise á volver á él: que todos los conventos de monjas que se hallasen cerrados en la actualidad, por cualquiera causa que sea, permanezcan en el mismo estado, hasta que de acuerdo con las Cortes se resuelva lo mas conveniente; y que interin esto se verifica, procuren los respectivos diocesanos que las religiosas esclaustradas observen aquella ejemplar conducta y recogimiento que deben esperarse de unas almas que, abandonando el siglo, quisieron entregarse totalmente á la vida austera y contemplativa. Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid de 6 diciembre de 1835.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar el modelo de la cruz de distincion concedida á los beneméritos defensores de la heroica villa de Bilbao por su soberana resolucion de 6 de julio próximo pasado, el cual por extravío de la primer comunicacion de dicha Real orden no ha podido remitir V. S. hasta el dia 2 del corriente. Asimismo, y conformándose S. M. con lo espuesto por V. S., se ha dignado determinar que el 2.º batallon del regimiento 3.º y los dos del 4.º de infantería ligera y los provinciales de Ronda, Alcazar de S. Juan, Mondoñedo y Compostela puedan usar en las corbatas de sus respectivas banderas una cinta ancha de los colores designados á la aprobada para la espresada condecoracion, cuya gracia amplia S. M. á las banderas de los Nacionales que concurrieron á la defensa; bajo el concepto de que S. M. autoriza á V. S. para expedir los certificados correspondientes á los individuos que deban usar de la mencionada cruz, esceptuando solo á los oficiales del ejército, Milicias provinciales, y Guardia nacional, de los cuales remitirá V. S. á este ministerio relacion nominal, para expedirles los oportunos diplomas. Tambien autoriza S. M. á V. S. para que pueda hacer grabar ó litografiar por los medios que juzgue mas conducentes el modelo de la condecoracion de que se trata, poniendo al fin de ella la explicacion de los colores, emblemas y dimensiones para evitar la falta de uniformidad que suele espermentarse en tales casos. Por úl-

timo S. M. espera del celo de V. S. que procederá en esta operacion con la escrupulosidad y detenimiento que exige un asunto siempre delicado, especialmente en la parte relativa á personas no militares, para cuya calificacion, en razon á no tener gefes que hagan sus propuestas, podrá V. S. valerse de una comision de tres sujetos respetables, bien sea de la diputacion, ó del ayuntamiento que hayan sido testigos de la defensa. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole á V. S. que en cualquier duda que ocurra debe tomar las órdenes del general en jefe del ejército. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1835.—Mendizabal.—Sr. comandante general de Vizcaya.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Conformándose la Reina Gobernadora con el dictámen de la direccion y junta consultiva de aduanas, se ha servido resolver, que continúe hasta fin de diciembre de 1838 la franquicia de derechos acordada por tres años, en las bases de 23 de noviembre de 1830 para la formacion del arancel, al abacá en rama que se esporte de esas islas; y que desde 1839 adeuden únicamente el derecho de $1\frac{1}{2}$ por 100 en bandera española, y 2 por 100 en estrangera. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y en contestacion á parte de la carta núm. 439: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Sr. intendente de Filipinas.

Conformándose la Reina Gobernadora con el dictámen de la direccion y junta consultiva de aduanas, se ha servido resolver:

1.º Que la cerveza y cidra estrangeras á su importacion en esas islas adeuden el derecho de 25 por 100, por el aforo vigente ó acostumbrado, si estrangera la bandera introductora, y 20 por 100 si es nacional.

2.º Que la cerveza y cidra españolas paguen en iguales términos y por el aforo que se estime 10 por 100 en bandera estrangera y 3 por 100 en nacional.

Y 3.º Que esta disposicion ha de empezará regir seis meses despues de publicarse en la Gaceta de Madrid. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y en contestacion á parte de la carta número 439.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal. Sr. intendente de Filipinas.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo que ha propuesto el ensayador y marcador mayor, de los reinos; se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Cortes se determina lo conveniente, la circulacion de las monedas de oro, plata y cobre portuguesas introducidas por el ejército auxiliar de aquella nacion; mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie por el valor

que tienen en su correspondencia con los rs. de vn., cual es el contenido en la tarifa siguiente:

Medallas de oro.

La medalla de 240 reis con peso de una onza y siete ochavas: 640 rs. vn. La moneda de 12,800 reis, ó sea dobla portuguesa con peso de una onza: 336 reales vn. La pieza de 6,400 reis con peso de media onza, ó sean cuatro ochavas: 168 rs. vn. La moneda de 3,200 reis, mitad de la anterior: 84 rs. vn. La de 1,600 reis, que tiene alguna falta de peso en razon de lo gastado: 40 rs. vn. La de 1,200 reis llamada cuartillo, su peso aproximado cuatro tomines y seis granos: 30 rs. vn. La de 800 reis ó ocho tostones, con peso aproximado de tres tomines: 20 rs. vn.

Monedas de plata.

El cruzado nuevo de 480 reis, que tiene disminuido su valor por su excesivo desgaste: 10 rs. vn. El medio cruzado de doce veintenes, ó 120 reis: 5 rs. vn. El cuarto ó cruzado, ó seis veintenes, ó 340 reis: 2 rs. vn. y 17 maravedises. La pieza de 60 reis, ó tres veintenes: 1 rl. vn. y 8 maravedises. La de 100 reis, ó un toston: 2 rs. vn. y 4 maravedises. La de 50 reis, ó medio toston: 1 rl. vn. y 2 maravedises.

Monedas de cobre.

La moneda de dos veintenes: 8 cuartos. La de 10 reis: 2 cuartos. La de cinco reis: 1 cuarto.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1835.—Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Real orden.

Necesitando el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda para llevar á efecto las benéficas medidas que S. M. la Reina Gobernadora medita en favor del comercio y de la industria española, reunir noticias del número de fábricas y telares de tejidos de todas clases de seda, lana, hilo, algodón, cáñamo y sus mezclas que existan en el reino, de la cantidad y valor de las primeras materias y jornales que se emplean; así como de los productos que elaboraa; ha tenido á bien S. M. mandar que proceda V. S. á reunir dichos datos con arreglo á los adjuntos modelos é instruccion, remitiéndolos á la posible brevedad á esta secretaría del Despacho para darles el destino que S. M. desea; en la inteligencia que espera del celo de V. S. lo verifique sin la menor demora, que seria de su Real desagrado. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1835.—Heros.—Sr. gobernador civil de...

Instruccion aprobada por S. M. la Reina Gobernadora para reunir en este ministerio las noticias de las fábricas de tejidos de todas clases que existen en el reino, consumos que hacen de primeras materias, jornales, y productos de sus elaboraciones, segun lo ha dispuesto por decreto de este dia.

Artículo 1.º Los ayuntamientos pasarán ejemplares impresos de cédulas arregladas al adjunto modelo número 1.º á todos los fabricantes, para que en el término de ocho dias los devuelvan llenos con las noticias que espresan.

2.º Los cálculos para fijar los consumos de primeras materias, jornales y elaboraciones, y sus valores respectivos, se tomarán de un año comun de los de 1832, 833 y 834. En las fábricas que no cuenten tanto tiempo de existencia formarán el calculo por el que vaya transcurrido.

3.º Si los interesados no pudiesen llenar alguno de los blancos por falta de datos ú otro motivo, esto no será obstáculo para que lo verifiquen de la parte posible, devolviendo la cédula en el término prefijado.

4.º No se usará de la menor coaccion ni violencia para exigir estas noticias. Ellas tienen un objeto, cuya principal utilidad será para los interesados, y las autoridades usarán de la persuasion en este sentido para conseguir las lo mas exactas posible.

5.º A los ocho dias se recogerán indispensablemente las cédulas tales cuales se hayan prestado á darlas los interesados.

6.º El ayuntamiento de cada pueblo, valiéndose de personas de probidad é inteligencia en las respectivas clases de fábricas, hará revisar las cédulas que se hayan presentado, y pondrá el conforme en las que juzgue que lo esten; y si hallase algunas exageradas ó disminuidas, espresará en una nota al pie de la cédula la reforma que á su juicio merezca para acercarse á la exactitud.

7.º Por iguales medios procederá el ayuntamiento á llenar las cédulas de aquellos fabricantes que no las hubiesen prestado llenas en todo ó en parte.

8.º Las cédulas individuales de fabricantes á que se refieren los artículos anteriores, solo tendrán lugar para fábricas formales, y para individuos que elaboren cantidad de efectos de alguna consideracion, aunque sea en telares ó talleres diseminados. Si hubiese ademas elaboraciones de corta importancia cada una, pero en alguna cantidad, formará de todas ellas el ayuntamiento una nota arreglada al modelo adjunto núm. 2.º

9.º Si desde 1832 hubiesen existido fábricas en actividad, que actualmente se hallen cerradas ó sin trabajar, se formará de ellas cédula ó nota con noticia de los consumos y elaboraciones que hacian cuando trabajaban, espresando hallarse cerrada, desde cuando, y la causa de ello.

10. Llenas todas las cédulas de cada pueblo, el ayuntamiento las dirigirá originales al gobernador civil de la provincia con oficio que espresé el número de ellas, haciendo, si les ocurre, algunas observaciones.

11. Los gobernadores civiles pasarán estas notas y oficios á la junta de comercio, y á la de fábricas donde la hubiere, para que manifiesten su parecer sobre si se hallan arregladas segun las noticias que tengan, y en otro caso espresen lo que juzguen conveniente, verificando el todo en un término breve, que fijará el gobernador civil, pasado el cual recogerá aquellos documentos, espresando en su informe al ministerio de la Gobernacion del Reino el celo ó descuido que hayan manifestado dichas juntas para ponerlo en noticia de S. M.

12. Se formará en cada provincia un estado general de las fábricas comprendidas en las cédulas y notas, reuniendo las de cada especie arreglado al adjunto modelo núm. 3.º, y otro igual separado que comprenda las que se hallen cerradas ó sin elaborar, las cuales se dirigirán por los gobernadores civiles al ministerio de la Gobernacion del Reino, acompañando las cédulas, notas y oficios de los ayuntamientos originales, y tambien lo que hubiesen espuesto las juntas de comercio y las de fábricas, espresando los intendentes lo que les parezca acerca de la exactitud de las noticias y demas concernientes al objeto.

13. Para que se verifique la reunion de estas noticias con brevedad y sin molestar inútilmente á los pueblos, no se limitarán los gobernadores civiles á circular esta disposicion; ni se detendrán á recibir contestaciones de todos los de sus provincias. En muchos de estos no existen fábricas de tejidos ni aun telares, y por tanto es inoportuno exigirles notas. El Gobierno quiere realidades, no fórmulas. Los conocimientos locales y de personas que aquellas autoridades deben tener de sus provincias respectivas, les inducirán á emplear los medios

mas propios y eficaces para conseguir lo que se desea valiéndose de su influjo, dirigiéndose confidencialmente á los sujetos inteligentes y zelosos del bien de la patria, y adoptando en fin aquellos recursos que siempre tienen las autoridades activas y laboriosas en el servicio público. Madrid 9 de diciembre de 1835.—Mendizabal.—Es copia.

ESPAÑA.

Logroño 10 de diciembre.

Nada ocurre de particular por el momento mas que la ausencia del general en jefe que ha ido, segun se dice á Búrgos á esperar el ministro de la guerra y general Alava, que parece vienen á visitarnos. Ha llegado hoy aqui todo el cuartel general con el Sr. Oráa, jefe de la P. M. G. Aqui está tambien el Sr. general Zarco, que trabaja con una asiduidad increíble en cuanto corresponde á organizacion, arreglo de hospitales, almacenes, correos, vestuarios &c. &c.

Las fortificaciones de Aviñez y Nanclary, que han de asegurar la carretera de Vitoria, están empezadas y adelantan cuanto es posible. El cuerpo de operaciones que manda el general Espartero protege estos trabajos, y se halla acantonado á las inmediaciones de Vitoria, y el general mismo se ha trasladado á Aviñez. Ezpeleta con algunos batallones desde Miranda concurre tambien á la seguridad de esta operacion, que no seria de extrañar pretendiesen turbar los rebeldes por lo mucho que les interesa evitarla. Estos tienen la mayor parte de sus fuerzas sobre Salvañerra, Alegría, Santa Cruz de Campezu y demas de su valle. Por el lado de la Ribera han dejado algunos batallones en Oteiza, Allo, Mezentin, Cirangui y Mañeria. El general Tello los observa al mismo tiempo que protege su fortificacion en la venta del Perdon, sobre el camino real de Pamplona, y la de Tiebas sobre el de Tudela. Las últimas noticias dan cada dia por más seguro el desaliento de los enemigos, la timidez de sus gefes y el descontento con visos de rebelion de las tropas. Uno de estos últimos dias se alborotaron los batallones 2º y 5º de Erangui clamando por sus pagas; despreciaron á sus oficiales y solo se les pudo aquietar diciéndoles mil mentiras, como que pronto tendrian dinero, vestuario y cuanto les hace falta; que venian veinte mil catalanes &c. &c. El remedio solo alivió la intensidad del mal de un modo pasagero. Por la noche los tambores en la retrata volvieron á alborotarse é hicieron burla de todo el mundo. Egua que estaba cerca, fué avisado y no se atrevió á presentarse. La desunion, á pesar del cuidado que ponen para evitarla, continúa mas ó menos. Por todos lados se advierte que la faccion va desmoronándose.

Barcelona 30 de diciembre.

El Sr. Gobernador de Tortosa avisa que noticioso de que unos 60 rebeldes procedentes de las facciones del Serrador y Torner se hallaban en Pauls el dia 25 del actual estrayendo comestibles, dispuso que el teniente coronel D. Salvador Martí con 100 hombres de cuerpos francos, 50 de Bailen 5º ligero, la 8ª compañía tambien franca y 10 caballos se dirigiese á sorprender aquel pueblo; siendo su resultado la aprehension de cuatro facciosos que fueron muertos en el mismo, y cogiéndoles el caballito que montaba el cabecilla Bosch, el cual fue herido de un balazo cuando huía de las tropas, y habiendo caido se le acabó de matar.

Lo que de orden de S. E. el General 2º jefe se participa al público para su satisfaccion.—P. A. del B. G. D. L. P. M.—Jacinto Creuhet.

Cádiz 9 de diciembre.

A la benemérita guarnicion de Cadiz.—Encargado por S. M. la Reina Gobernadora, á nombre de su augusta hija, del mando militar de esta plaza, me doy el parabien de hallarme al frente de los dignos cuerpos estacionados en ella. Dirijo mi voz á los valientes que los componen; animado del espíritu español que alienta en ellos; el mismo espíritu de honor que en buena y mala fortuna he albergado constantemente en mi corazon, y cuyas pruebas son inequívocas; espíritu de orden y de disciplina bajo la bandera de la concordia puesta hoy en las manos de una Reina legítima, emblema del caudor y de la inocencia; espíritu resuelto á combatir por las libertades patrias y el trono de Isabel II, en vano disputados con necia porfia por la ceguedad del absolutismo insensato. Aunque la gloria principal del soldado está en el campo de batalla, no está allí precisamente todo su deber y todo su merecimiento. Aspirando á medir las fuerzas á su vez con el enemigo, pelea tambien contra él manteniendo libre de sus tentativas, y hasta de sus esperanzas, el puesto que se le ha confiado por distante que sea, y asegurando á los habitantes de profesiones pacíficas en otra forma empleados en el sostenimiento mismo del estado. Para el logro pues de los nobles fines que nos proponemos me tendreis siempre, valientes de la guarnicion de Cadiz, á vuestro lado como compañero de armas y como jefe. Cadiz 9 de diciembre de 1835.—Miguel Lopez de Baños.

—A la benemérita Guardia nacional de Cadiz.—Al dirigirme á la benemérita Guardia nacional de esta plaza en la toma de posesion del mando militar, de que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado encargarme, no puedo menos de estar seguro del eficaz auxilio que de la Guardia nacional debo prometerme. Yo fui testigo en otros dias de las disposiciones generosas de los habitantes armados de esta heroica ciudad, y juntos acatamos el renaciente imperio de las leyes, basa firme de la libertad. Lisongéame ahora verme rodeado de muchos de aquellos individuos á cuya presencia estuvieron mis sentimientos y mis acciones, y cuyo testimonio debe ser de gran valor para sus nuevos compañeros. Sobre manera grato me será tambien el aprecio de todos, asi como en todos igualmente deposito yo mi confianza, para que unánimes cooperemos al sostenimiento del orden público. Esencial es este en todo el régimen de mejoras políticas, para que ellas puedan ser efectivas, y de la ilustrada Guardia nacional de Cadiz no cabe dudarse que prestará el apoyo consiguiente al especial objeto de su útil y recomendable institucion; apoyo que no debe considerarse limitado únicamente en sus efectos al recinto de los muros de esta plaza, sino que trascendentalmente influye en la defensa nacional del trono legítimo y de las libertades patrias, por la cual pelean con tanto denuevo nuestros ejércitos en campaña. Cadiz 9 de diciembre de 1835.—Miguel Lopez de Baños.

PALMA.

Orden de la plaza del 10 para el 11 de enero.

Gefe de dia D. Felipe Fuster y Puigdorfil: parada Provincial y Guardia nacional de infantería, capitan de hospital y provisiones y primer cuarto de ronda caballería nacional, rondas y contrarondas infantería nacional.—Juan Coll.

Instituto Balear.

Empiezan hoy á las 11 los ejercicios del concurso á la cátedra de Legislacion universal. Palma 11 de enero de 1835.—Pedro Andreu, vocal secretario.

Cuenta general que la Junta de caridad de la villa de Soller rinde á su Ayuntamiento de la entrada y salida en dinero efectivo que ha tenido el hospicio de la misma en el año de 1835, sin contar el pan y otros efectos que recoge la alforja del donado de la casa.

Cargo que forma el contador de la Junta D. Francisco Pastor Pro., arreglado por trimestres.

	Lib.	Suel.	Din.
Primer trimestre enero, febrero, marzo. Alcance del año anterior.	13	6	11
Suscripciones.	20	9	
Limosnas.	21	10	
Segundo trimestre abril, mayo, junio.			
Suscripciones.	108	2	
Limosnas.	82	7	
Tercer trimestre julio, agosto, setiembre.			
Suscripciones.	146	7	10
Limosnas.	163	7	8
Cuarto trimestre octubre, noviembre, diciembre.			
Suscripciones.	25		
Limosnas.	102	3	6
Censos y arbitrios.	806		
Legados pios momentáneos.	142	14	
Limosnas de misas que han cedido al hospicio varios sacerdotes en número de 688 misas.	175		
Suma total.	1806	8	

Descargo que presenta el tesorero de la Junta D. Pedro Juan Bernat Pro. vicario, por trimestres.

Primer trimestre enero, febrero, marzo.	173	10	
Segundo id. abril, mayo, junio.	472	11	10
Tercero id. julio, agosto, setiembre.	672		8
Cuarto id. octubre, novbre., dicbre.	529	19	9
Descargo total.	1948	2	3
Cargo id.	1806	8	
Déficit.	141	14	3

Y en esta conformidad lo firmamos en Soller á los 31 dias del mes de diciembre de 1835.—Pedro Juan Bernat Pro., vicario y tesorero.—Francisco Pastor Pro. y contador.

Raciones que se han distribuido á los pobres de la casa de caridad en el año de 1835.

Primer trimestre enero, febrero, marzo. Raciones de pan de á libra cada una.	10890
Id. de sopa.	11600
Id. de carne para los enfermos de á 9 onzas.	248
Segundo trimestre abril, mayo, junio. Raciones de pan de á libra.	10700
Id. de sopa.	11500
Id. de carne para los enfermos de á 9 onzas.	131
Tercer trimestre julio, agosto, setiembre. Raciones de pan de á libra.	9900
Id. de sopa.	10100
Id. de carne para los enfermos de á 9 onzas.	186
Cuarto trimestre octubre, noviembre, diciembre. Raciones de pan de á libra.	8700
Id. de sopa.	9100
Id. de carne para los enfermos de á 9 onzas.	195
Total.	83250

Nota. El pan distribuido ha pesado 40190 libras. El carnero para los enfermos ha pesado 190 libras carniceras.

En la sopa se han consumido 78 cuarteras de legumbres, 3 quintales 4 arrobas de arroz, 18 cuarteras, 1 barcilla 3 almudes de fileos, y verduras por el valor de 108 libras, 11 sueldos 4 dineros.

A mas del pan cuestuado se han comprado para la casa 178 cuarteras 1 barcilla de trigo.

Se han repartido á los pobres 104 varas de lienzo para camisas y 239 varas de ropa listada para calzones y enaguas.

Queda abastada la casa con 50 cuarteras de granos y legumbres. Soller 31 de diciembre de 1835.—Bernardo Galnés Pro. rector.—Juan Tries Pro., secretario.

Los contadores abajo firmados hemos examinado las antecedentes cuentas con los recibos, cartas de pago y demas documentos á que se refieren, y hallándolas exactas y sin vicio alguno las aprobamos y firmamos en Soller á 31 de diciembre de 1835.—José Moreno.—Jose Clemente.—V. B.º.—Juan Canals y Frontera, alcalde.

ANECDOTA.

Curioso lector: saliendo el otro dia del teatro, taciturno y cabisbajo, me dirigia á lentos pasos á mi casa para dar fin á la jornada, y pasar por algun tiempo á la region del descanso: el mismo camino seguian varios, y entre otros un oficial de los nuevamente llegados, que llevaba conversacion con uno que me pareció paisano; entre otros informes que de la isla tomaba, lo que me llamó particularmente la atencion fué la siguiente demanda: dígame V. camarada, que orden se observa aquí en la distribucion de alojados? seguramente, ó á lo que veo, esa se hará por barrios, porque todos los que ahora hemos llegado, nos hallamos reunidos, y en el distrito de una toesa colocados, y á fé no es malo el método, porque de este modo no tiene uno que andarse perdido por calles que desconoce buscando á sus compañeros de viage. No amigo, le dijo el paisano que hasta entonces no habia hablado; muy bien iria como V. dice, y muy bueno seria este método si se observara, porque reuniria las circunstancias de útil al forastero, é igual al paisano: pero no se observa esta regla, no hay nada de barrios, los alojamientos solo se reparten á voluntad y capricho de un hombre de antaño cristiano viejo y de los que hacen consistir toda su virtud en creer en Dios á puño cerrado; maestro creo que es de ceremonias rancias y á mi modo de pensar en nada que ceremonias no fuesen permitirle no debieran se mezclara; algo mas añadir podría pero todo lo dice el que calla. En esto se separaron, se dieron las buenas noches y á sus casas se marcharon.—*Un amigo de la igualdad.*

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 5 del corriente.
De Barcelona el javeque Santiago, su patron Guillermo Coll, con 85 pasajeros y géneros. *Id.* el 6. De Iviza el idem S. Antonio, su patron Juan Tur, con géneros y balija. *Id.* el 7. De Argel la polacra Asof, sardo su patron Domingo Autola, en lastre. *Fondeadas el 8.* De Mahon el javeque Soltero, su patron Antonio Bauzá, con trigo y patatas. De Castellon de la Plana el laud Almas, su patron Francisco Adell, con un sargento, 63 quintos y lastre. De id. el id. S. José, su patron José Martinez, con 1 oficial, 1 sargento y 66 quintos é id.

Avisos de particulares.

D. José de Madrazo, Director del Real museo de estampas litografiadas en Madrid acaba de remitir un surtido de ellas á D. Antonio Peña, calle de la Capellaría, donde se espenderán á precio fijo manifestando la factura.

Igualmente se encontrará en dicha casa estampas de todos tamaños y calidades de Paris, de Milan, de Londres, gravado iluminado, de negro, paisés, historias, testas, caprichos, cuadros de todos tamaños con marcos de caoba y cerezo, espejos, cartas hemisféricas de las cuatro partes del mundo con la Polignecia y la Australacia &c., todo á precio cómodo.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.